

Ingresa al despacho para calificar.

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2020-0524

Con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho rechazará la demanda de la referencia, toda vez que la persona contra la cual se dirigió el libelo inicial tiene su domicilio, según se aduce en la demanda, en Leticia (Amazonas), además de encontrarse el inmueble objeto de hipoteca en dicha ciudad, es el juez de dicho municipio, el competente para conocer, en virtud del factor territorial de la presente litis.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Leticia (Amazonas) que por reparto le corresponda. En armonía con lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR, por falta de competencia territorial, la demanda formulada por el FONDO NACIONAL DEL AHORO.

SEGUNDO.- Remítase el expediente a la Oficina Judicial de Leticia (Amazonas) para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de dicha ciudad.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 39 hoy 9 de septiembre del 2020. La Secretaria LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

JMF